

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO.
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00090 00
Demandantes: BANCO MUNDO MUJER S.A
Demandada: MARÍA CLELIA RAMÍREZ MOLINA Y OTRO.

Atendiendo al informe secretarial que antecede¹, los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en los artículo 430 y 462 *ibídem*, dispone:

I.- LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL) de MENOR CUANTIA a favor de BANCO MUNDO MUJER S.A., y en contra de MARÍA CLELIA RAMÍREZ MOLINA y VÍCTOR JULIO HERRERA CAMARGO y por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1- PAGARÉ No. 5212073²

1.1.- \$26'669.199,52, por concepto de cuotas de capital en mora que se describen a continuación:

Cuota No.	Valor	Vencimiento
26	\$1'383.321,80	10/06/2021
27	\$1'404.750,39	10/07/2021
28	\$1'426.510,91	10/08/2021
29	\$1'448.608,46	10/09/2021
30	\$ 1.471.048,28	10/10/2021
31	\$ 1.493.835,67	10/11/2021
32	\$ 1.516.976,01	10/12/2021
33	\$ 1.540.474,77	10/01/2022
34	\$ 1.564.337,50	10/02/2022
35	\$ 1.588.569,84	10/03/2023
36	\$ 1.613.177,51	10/04/2023
37	\$ 1.638.166,31	10/05/2023
38	\$ 1.663.542,17	10/06/2023
39	\$ 1.689.311,06	10/07/2023
40	\$ 1.715.479,09	10/08/2023
41	\$ 1.742.052,42	10/09/2023
42	\$ 1.769.037,33	10/10/2023
Total	\$26'669.199,52	

¹ Dto. pdf 21 exp dig.

² Dto 01 pag 14 cdno acreedor hip.

1.2.- Los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera, periódicamente, desde el día siguiente al de la exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$13'952.315,85, por concepto de intereses de plazo que se describen a continuación:

Cuota No.	Valor		
		inicio	Finalización
26	\$ 358.568,35	11/05/2021	10/06/2021
27	\$1'013.713,04	11/06/2021	11/07/2021
28	\$ 993.379,27	11/07/2021	11/08/2021
29	\$ 972.730,53	11/08/2021	11/09/2021
30	\$ 951.761,92	11/09/2021	11/10/2021
31	\$ 930.468,50	11/10/2021	12/11/2021
32	\$ 908.845,23	11/11/2021	13/12/2021
33	\$ 886.887,00	11/12/2021	13/12/2021
34	\$ 864.588,63	11/01/2022	13/01/2022
35	\$ 841.944,84	11/02/2022	13/02/2022
36	\$ 818.950,29	11/03/2022	16/03/2022
37	\$ 795.599,55	11/04/2022	16/04/2022
38	\$ 771.887,09	11/05/2022	17/05/2022
39	\$ 747.807,32	11/06/2022	17/06/2022
40	\$ 723.354,54	11/07/2022	18/07/2022
41	\$ 698.522,98	11/08/2022	18/08/2022
42	\$ 673.306,77	11/09/2022	19/09/2022
Total	\$13'952.315,85		

1.4.-\$44'746.110,90 por concepto de capital acelerado.

1.5.- Los intereses moratorios sobre valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **6 DE DICIEMBRE DE 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- PAGARÉ No. 5373680³

2.1.- \$15'315.899.06, por concepto de capital en mora

2.2.- Los intereses moratorios sobre valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera, periódicamente, desde el **16 DE JULIO DE 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

³ Dto pdf 01 pag 68 Cdo Acreedor Hip.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

4.- Decretar el embargo del inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40209784** de propiedad de la parte ejecutada. Ofíciase. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

5.- **COMUNÍQUESE** a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

6.- **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora a la señora **MARÍA CLELIA RAMÍREZ MOLINA** mediante anotación en el **ESTADO**.

7.- **NOTIFICAR** esta decisión al señor **VÍCTOR JULIO HERRERA CAMARGO** en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TICS en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **JOSÉ EMILIO GÓMEZ MANZANO**, quien actúa como representante legal de la sociedad **JGM ACCIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien funge como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39285bb0f3f9da9171b1797814756c87266f0e2751869e0cfe88df3fc16c9f16**

Documento generado en 16/01/2023 07:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>